



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL



Continuación 50 – 23 de octubre de 2019.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA COORDINAR EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS RESPONSABILIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO INNUMERADO DE LA MOVILIDAD ACTIVA DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

**Preside la sesión: Msc. Fafo Gaviláñez Camacho**

En el Distrito Metropolitano del cantón Quito, a los veinte y tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve, siendo las diez horas se reúne la Comisión Especializada Ocasional para Coordinar, Evaluar y Dar Seguimiento al Cumplimiento de las Responsabilidades del Consejo Consultivo previsto en el Art. innumerado de la modalidad activa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el séptimo piso ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita.

**El Presidente de la Comisión asambleísta Fafo Gaviláñez** solicita a la señora secretaria Ana María Fernández constatar el quórum.

**La señora secretaria Ana María Fernández** procede a constatar el quórum

Asambleísta Michel Doumet	Ausente
Asambleísta Fabricio Villamar	Presente
Asambleísta Carlos Viteri.	Ausente
Asambleísta Fredy Alarcón	Presente
Asambleísta Fafo Gaviláñez	Presente
Asambleísta Luis Pachala	Ausente
Asambleísta Marcelo Simbaña	Ausente
Asambleísta Ana Belén Marín	Presente
Asambleísta Javier Cadena	Ausente

La señora secretaria Ana María Fernández indica que con cinco asambleístas presentes si contamos con el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

La señora Secretaria indica que el señor Asambleísta Carlos Viteri principaliza mediante oficio a la asambleísta alterna Ximena Chactong misma que no se encuentra presente en la sesión.

La señora Secretaria da lectura a la convocatoria.

## CONVOCATORIA

## CONTINUACIÓN SESIÓN No. 050-2019

**Quito, D.M, Miércoles 06 de noviembre del 2019**

**Señoras y Señores Asambleístas:**

Por disposición del Asambleísta Fafo Gavilánez Camacho Presidente de la Comisión Especializada Ocasional para Coordinar, Evaluar y dar Seguimiento a las responsabilidades del Consejo Consultivo Previsto en el Art 23 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27, numeral 1 y en el artículo 28, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8, numeral 2 y artículo 10, numeral 4 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, se convoca a ustedes a la CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 050-2019, a realizarse el día miércoles 06 de noviembre del 2019, a las 06H00, en el salón número dos, en el primer piso ala oriental, de la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la calle Piedrahita y avenida Gran Colombia, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.- Conocimiento y análisis para la aprobación del articulado para el segundo debate de la reforma a la Ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

**El señor presidente de la comisión solicita a la señora Secretaria dar lectura al artículo 25**

**Art. 25.- (Integración del Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial).**- El Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado de la siguiente manera:

- a) El representante de la Sociedad Civil, o su delegado permanente, quien lo presidirá;
- b) El Ministro del sector del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado permanente;
- c) Un delegado permanente del Ministro de Educación;
- d) Un delegado permanente del Ministro de Salud;
- e) El Ministro del Interior, a través de su delegado que será el Director Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional;



000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

- f) Un delegado permanente de la Comisión de Tránsito de Ecuador;
- g) Un delegado permanente por las Federaciones Nacionales de Transportes;
- h) Un delegado permanente por la Federación de Chóferes Profesionales del Ecuador;
- i) Un delegado permanente de las escuelas de conducción profesionales y un delegado permanente por las escuelas de conducción no profesionales;
- j) Un delegado permanente de las asociaciones automotrices del Ecuador;
- k) Un delegado permanente de las organizaciones de veeduría ciudadana relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y,
- l) Un delegado permanente de las organizaciones legalmente reconocidas de ciclistas, de personas con discapacidad y, de peatones, quienes cumplirán su representación de forma rotativa.

Su funcionamiento se establecerá en el Reglamento de esta Ley

**El señor Presidente de la comisión** da la palabra al asambleísta Luis Pachala quien solicita al señor asesor Adrian Castro, el motivo por el cual se cambio el texto de primer debate.

**El señor asesor Adrian Castro indica** "que el día de ayer habíamos colocado una mesa técnica entre los asesores de la Comisión y efectivamente hacíamos al análisis integral de lo que constituyen los consejos consultivos y el artículo 80 de la ley orgánica de participación ciudadana dice textualmente lo siguiente "de los consejos consultivos los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas y ciudadanos o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta de las autoridades de las distancias niveles operativos podrán convocar en cualquier momento dichos consejos y su función es meramente consultiva; éste artículo 80 va de la mano del artículo 2 y 26 de la Constitución que consagra el principio de legalidad es decir únicamente se puede hacer lo que está prescrito dentro de la ley de tal manera que hay el día de ayer cuando analizamos del articulado advertimos una inconstitucionalidad en el artículo 83 De hecho estar este rato determinados dentro de la ley orgánica de participación ciudadana deben estar conformados única y exclusivamente por la sociedad civil de tal manera que haciendo ese cambio se corregiría ese error que este rato existe la ley de tránsito, mas sin embargo; en el principio dice cada administración responde por sus datos y cada autoridad responde por sus actos yo creo que si hay cosas que corregir la podemos hacer precisamente a través de la reforma el artículo 80 está declarado dentro de la ley de jerarquía orgánica igual que no es que la ley que estamos formando el Consejo consultivo y los en todas las leyes de la República tiene que estar en armonía con la ley de parte orgánica de participación ciudadana de hecho la figura la institución de los nace de esta misma ley de tal manera que sí es que existió algún error y si es que es error se le pasó en algún momento al veto y al control de constitucionalidad cree que es el momento de corregirlo analizado la discusión del primer debate la idea del Consejo consultivo es que la ciudadanía la sociedad civil está representada dentro de la agencia Nacional de tránsito y eso es lo que se aprecia de la misma manera indica que cuente al órgano colegiado.



0000145

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**El señor Presidente de la comisión** da la palabra a la asambleísta Ana Belén Marín.

**La asambleísta Ana Belén Marín** en su intervención dice.

“Haber compañeros este me parece que este tema en particular requiere de una discusión mucho más profunda porque nosotros lo que aprobamos en el informe deprime en el primer debate estamos incluyendo en la en la misma activo a todos los ministerios o su delegado acordémonos que esta comisión es justamente para aplicación del artículo 23 que es el cumplimiento al Consejo consultivo y pero existe un error un error desde la y un error de nosotros en el momento que incluimos a las distorsiones en este en este consejo consultivo entonces en este momento deberíamos definir si es que el Consejo consultivo lo llevamos Consejo consultivo ciudadano o cual objetivo y el delegado es exclusivamente sociedad civil entonces eso nosotros no habíamos identificado entonces habría que diferencia si esto vamos a tratarlo como un consejo consultivo exclusivamente ciudadano o es un consejo que otro que otro vuelva tener con qué con qué objetividad vamos a clase consejo como digo presidente a mi me parece que quite debemos tener un análisis mucho más profundo porque en el artículos anteriores por ejemplo el artículo 24 estamos hablando del presidente del directorio nacional y después ya vienes directamente lo del Consejo consultivo lo que debe tener concordancia con los demás artículos de la ley porque este artículo está suelto porque está en institucionalidad uno dice que es el eje institucional arrancamos mal vamos a tener todos los demás artículos inconvenientes entonces no que no sé si es que no lo el equipo asesor tiene alguna propuesta más más concreta más real de cuál va hacer el rol del consejo consultivo, Por qué no está aquí institucional es el secretario del Consejo consultivo del director ejecutivo de la agencia Nacional de tránsito entonces presidente que este artículo” por lo que solicita una explicación del señor asesor.

**El presidente de la comisión asambleísta Fafo Gavilánez** da la palabra al asambleísta Michel Doumet

**El asambleísta Michel Doumet** en su intervención expone:

“ Presidente buenos días con todos saludo afectuoso para todos los que están poco revisando la propuesta que estamos analizando el artículo 25 a mí se me hace bastante lógica la propuesta el equipo asesor en el sentido de que ya existe un directorio de la agencia Nacional de tránsito que está conformado por los diferentes ministerios discutimos el día lunes del ministerio del interior ministra de transporte educación y salud me parece y de acuerdo a la ley existe de consejo consultivo que básicamente tiene el carácter externo que tiene carácter de asesor de consulta de informativo donde sus decisiones incluso no son vinculantes sino que es una especie de asesoría de sugerencia que le da el directorio de la ANT, en ese sentido Que un equipo externo asesor también esté conformado por lo mismo ministros para asesorarse como que como que realmente no me termina de convencer lo analizamos quizá dentro de todos los artículos en el primer debate en ese momento no no realicé la situación que sí me parece que tenga cierta lógica la propuesta que está haciendo el equipo asesor debido a que en el directorio ya formal



0000146

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

de la agencia Nacional de tránsito obviamente tengo incluidos todos los ministerios Policía Nacional, ANT, que fue lo que analizamos el otro día”

**El presidente de la comisión asambleísta Fafó Gaviláñez** da la palabra al asambleísta Freddy Alarcón

**El asambleísta Freddy Alarcón** en su intervención expone “

Presidente buenos días a todos y a todas a los equipos técnicos a los representantes de la Comisión de tránsito de la policía como también de la agencia Nacional me parece que están acá el presidente y compañeros y yo creo que el análisis que ha hecho el equipo técnico me parece pertinente no porque está clarísimo en concordancia con la ley orgánica de participación ciudadana y de la Constitución de la República sin embargo yo quisiera hacer un aporte presidente en el artículo perdón en el numeral jefe dice un delegado permanente de las escuelas de conducción profesionales y un delegado permanente por las escuelas de conducción no profesionales pero yo creo que aquí estamos excluyendo a una parte importantísima en la formación de los conductores profesionales si estamos excluyendo como por ejemplo a los institutos técnicos y tecnológicos un delegado por los institutos técnicos tecnológicos escuelas politécnicas de universidades porque también de acuerdo a la ley ellos tienen esa potestad de formar a los conductores profesionales en el país ese sería mi observación de pronto es mi aporte a este artículo”

**El presidente de la comisión asambleísta Fafó Gaviláñez** da la palabra al asambleísta Marcelo Simbaña

**El asambleísta Marcelo Simbaña** dentro de su intervención manifiesta:

“ Este texto es lo más conveniente ya que acoge la realidad jurídica del país entonces en ese sentido creo que si es pertinente aquello y además de esto también escogiendo las palabras que acaba decir Fredy que obviamente el representante de la academia creo que es importantísimo también porque la academia en ese momento fundamental en la formación de los futuros conductores”

**El presidente de la comisión asambleísta Fafó Gaviláñez** da la palabra al asambleísta Luis Pachala

**El asambleísta Luis Pachala** expone que leyendo el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana “Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuesto por ciudadanos o ciudadanos o por organizaciones civiles que se constituyen espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos” su función es meramente consultiva si nosotros leemos nosotros leemos esta esta articulado y más los otros articulados que también conforma hay observatorios si bien es cierto es un organismo ciudadano no deben dejar de ser especializado presidente ya que alguien que conoce, alguien que esté en la realidad ,alguien que ha formado solamente aquellos serán quienes en este caso entreguen los mejores insumos a la agencia Nacional de tránsito es para las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

000014,

correcciones o fortalece respectivas en la política de tránsito y manejo de tránsito por lo tanto acogiendo lo que dicen los Asambleísta Alarcón y Simbaña , una de las propuestas más por ejemplo los institutos especializados y también las universidades.

**El señor presidente de la comisión** da la palabra a la asambleísta Ana Belén Marín.

**La asambleísta Ana Belén Marín** en su intervención dice que le quedo claro como se debe proceder y es una omisión que se ha cometido en el informe de primer debate que se debe de corregirlo y yo solamente le incluiría en el literal B estamos hablando de ciclistas personas con discapacidad de peatones faltarían los motociclistas ellos no están.

**El señor presidente de la comisión** da la palabra al asambleísta Javier Cadena.

**El asambleísta Javier Cadena** en su intervención señala

“El Consejo consultivo es un organismo cuerpo colegiado que van a establecer ciertas políticas, para que el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito , acoja y pueda y la regiones sentir en la mente de acuerdo a lo que se establecido que deben de ser miembros de la asociación en lo que dice es la ley de participación ciudadana, pero aquí en los textos que explica por ejemplo y de las observaciones que se ha presentado no hay un representante es en tanto de la sucesión de las víctimas de los siniestros detrás y que y que es importante poner eso porque ahí viene la queja ante este con el cuerpo consultivo otra de las cosas que si bien es cierto este consejo consultivo cuando se reúnan y que sean miembros de la sociedad civil necesita un equipo asesor técnico aquí se habla de i invitar al director ejecutivo de la agencia quien deberá invitar considera que debe de ser un poco más mandatorio debe de contar con el director de la agencia en alguna de las propuestas también incluir como puedes ir con vos pero no con voto en el Consejo consultivo de secretario nacional de seguridad vial porque ellos son los que van a dar los parámetros antes de cuerpo colegiado trabajando en el directorio y este consejo situaciones que a lo mejor lo tenga en el caso”.

**El señor presidente de la comisión solicita a la señora secretaria se de lectura al artículo 25 con las observaciones planteadas por los señores asambleístas.**

**La señora secretaria da lectura al artículo 25**

**Art. 25.- Integración del Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.-** El Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado de la siguiente manera:

a) Un delegado permanente de las organizaciones de veeduría ciudadana relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000148

**ASAMBLEA NACIONAL**

- b) Un delegado permanente de las organizaciones legalmente reconocidas de biciusuarios, de personas con discapacidad, de peatones y motociclistas, quienes cumplirán su representación de forma rotativa;
- c) Un delegado de las víctimas de siniestros de tránsito
- d) Un delegado permanente de las asociaciones automotrices del Ecuador;
- e) Un delegado permanente por la Federación de Chóferes Profesionales del Ecuador;
- f) Un delegado permanente por las Federaciones Nacionales de Transportes;
- g) Un delegado permanente de las escuelas de conducción profesionales y un delegado permanente por las escuelas de conducción no profesionales;
- h) Un delegado de las instituciones de educación superior especializados en materia de tránsito, transporte y seguridad vial que no pertenezcan al sector público debidamente acreditadas por el Ente encargado del sistema de calidad de la educación superior;
- i) Un delegado de las Universidades y Escuelas Politécnicas especializadas en materia de tránsito, transporte y seguridad vial que no pertenezcan al sector público debidamente acreditadas por el Ente encargado del sistema de calidad de la educación superior;

El Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro de sus sesiones convocará al Director Ejecutivo de la Agencia de Control y Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Para la conformación del Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se aplicarán criterios de inclusión, equidad y paridad de género.

Su funcionamiento se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

**El asambleísta Freddy Alarcón** mociona la aprobación del artículo 25

**El presidente de la comisión** solicita a la señora secretaria tome votación

**La señora secretaria Ana María Fernández** toma votación de la moción presentada por el asambleísta Freddy Alarcón para la aprobación del artículo 25



0000149

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Asambleísta Michel Doumet	A favor
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Carlos Viteri.	Ausente
Asambleísta Fredy Alarcón	A favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A favor
Asambleísta Luis Pachala	A favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	A favor
Asambleísta Ana Belén Marín	A favor
Asambleísta Javier Cadena	A favor

**La señora secretaria Ana María Fernández indica que con 7 votos a favor se aprueba el artículo 25.**

**El presidente de la Comisión solicita a la señora secretaria dar lectura al artículo 27.**

**Art. 27.- Secretaría del Consejo Consultivo.** - De entre los miembros del Consejo Consultivo Nacional se escogerá por mayoría de sus integrantes al secretario de este cuerpo colegiado. En aquellos temas en que por su especificidad se requiera la participación de una institución pública o privada, el Presidente del Consejo Consultivo podrá convocarlas.

**El asambleísta Freddy Alarcón** menciona que se debería utilizar la palabra "designará" en lugar de escogerá.

**El presidente de la Comisión solicita a la señora secretaria dar lectura al artículo como quedaría con las observaciones**

**Art. 27.- Secretaría del Consejo Consultivo.** - De entre los miembros del Consejo Consultivo Nacional se designará por mayoría de sus integrantes al Secretario de este cuerpo colegiado. En aquellos temas en que por su especificidad se requiera la





0000150

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

participación de una institución pública o privada, el Presidente del Consejo Consultivo los convocará.

**El asambleísta Javier Cadena mociona la aprobación del artículo 27**

**El presidente de la comisión** solicita a la señora secretaria tome votación

**La señora secretaria Ana María Fernández** toma votación de la moción presentada por el asambleísta Javier Cadena para la aprobación del artículo 27.

Asambleísta Michel Doumet	A favor
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Carlos Viteri.	Ausente
Asambleísta Fredy Alarcón	A favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A favor
Asambleísta Luis Pachala	Ausente
Asambleísta Marcelo Simbaña	Ausente
Asambleísta Ana Belén Marín	A favor
Asambleísta Javier Cadena	A favor

**La señora secretaria Ana María Fernández** indica que con 5 votos a favor se aprueba el artículo 27.

**El presidente de la Comisión** solicita a la señora secretaria dar lectura al artículo 28

**Sección 4ª**

**Del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. -**

**Art. 28.-** (Director Ejecutivo de la ANT). - La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará administrada por un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción, quien deberá ser ecuatoriano y reunir requisitos de idoneidad, conocimiento y experiencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será designado por el Directorio de una terna enviada por el presidente de la República.



0000151

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Los requisitos mínimos que deberán cumplir los integrantes de la terna son:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Tener título profesional de tercero o cuarto nivel y experiencia profesional de 5 años en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y,
5. Acreditar experiencia en niveles directivos de al menos 4 años

La o el Director Ejecutivo mientras ejerza sus funciones o dos años después no podrá ser propietario, miembro del directorio, representante o apoderado de personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la prestación del servicio de transporte terrestre, ejercer directamente estas actividades o mantener contratos con el Estado para la prestación del servicio de transporte terrestre.

**La asambleísta Ana Belén Marín** da observaciones de forma al texto planteado.

**El asambleísta Javier Cadena** da observaciones de forma al texto planteado.

**El asambleísta Luis Pachala** da observaciones de forma al texto planteado.

**El presidente de la comisión** solicita a la señora Secretaria dar lectura al artículo con las observaciones planteadas

**Art. 28.- Director Ejecutivo de la ANT.** - La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará administrada por un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción, y deberá reunir los requisitos de idoneidad, conocimiento y experiencia en materia de transporte terrestre, tránsito o seguridad vial. Será designado por el Directorio de una terna enviada por el presidente de la República.

Los requisitos mínimos que deberán cumplir los integrantes de la terna son:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Tener título profesional de al menos tercer nivel y experiencia profesional de tres años en el área del transporte terrestre, tránsito o seguridad vial; y,
4. Acreditar experiencia en niveles directivos de al menos cuatro años

La o el Director Ejecutivo mientras ejerza sus funciones y dos años después no podrá ser propietario, miembro del directorio, representante o apoderado de personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la prestación del servicio de transporte terrestre, ejercer directamente estas actividades o mantener contratos con el Estado para la prestación del servicio de transporte terrestre.

**El asambleísta Freddy Alarcón** mociona la aprobación del artículo 28



0000152

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

**El presidente de la comisión** solicita a la señora secretaria tome votación

**La señora secretaria Ana María Fernández** toma votación de la moción presentada por el asambleísta Freddy Alarcón para la aprobación del artículo 28

Asambleísta Michel Doumet	A favor
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Carlos Viteri.	Ausente
Asambleísta Fredy Alarcón	A favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A favor
Asambleísta Luis Pachala	A favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	Ausente
Asambleísta Ana Belén Marín	A favor
Asambleísta Javier Cadena	A favor

**La señora secretaria Ana María Fernández** menciona que con 6 votos a favor se aprueba el artículo 28.

**El presidente de la Comisión** solicita a la señora secretaria dar lectura al artículo 29 vigente y posterior a esto la propuesta de mesa técnica.

#### **ARTÍCULO VIGENTE**

Art. 29.- (Funciones y Atribuciones del Director Ejecutivo).- Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio; precautelando el interés general;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
3. Nombrar a los responsables de cada una de las Unidades Administrativas Regionales y Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y removerlos según las causales establecidas en la ley y en observancia al debido proceso;



0006

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

4. Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
5. Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes clases de servicio, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de los costos de operación, que serán puestos a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación, reforma o delegación;
6. Elaborar los reglamentos necesarios para otorgar los contratos de operación de servicios de transporte a nivel nacional y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
7. Realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar los operadores por la emisión del correspondiente título habilitante y ponerlos a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación, reforma o delegación;
8. Preparar las normas de homologación, regulación y control de equipos y sistemas de transporte y tránsito terrestres, que serán puestas a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación, reforma o delegación;
9. Suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre de conformidad con los términos, condiciones y plazos establecidos, en el ámbito de su competencia;
10. Supervisar la gestión operativa técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial, previo el trámite correspondiente y observando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, en el ámbito de su competencia;
11. Presentar, para aprobación del Directorio, el plan de trabajo y la pro forma presupuestaria de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;
12. Presentar, para aprobación del Directorio, el informe anual de labores de la Agencia Nacional, así como sus estados financieros auditados;
13. Nombrar y remover al personal de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme a la Ley;



0000154

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

14. Determinar y asignar los deberes y atribuciones que deberán cumplir los responsables de las Unidades Administrativas Regionales y Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante las disposiciones que expida para tal efecto;
15. Elaborar los reglamentos internos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y someterlos a aprobación del Directorio;
16. Disponer el cierre de vías o tramos de ellas, con carácter excepcional, por razones de seguridad o fluidez del tránsito en el ámbito de sus competencias, de acuerdo al Reglamento;
17. Promover y mantener campañas masivas de educación, concienciación, prevención y capacitación en temas relacionados con la movilidad, tránsito, seguridad vial y medio ambiente y, editar y supervisar las publicaciones oficiales relacionadas con el sector;
18. Auspiciar programas, proyectos, actividades y publicaciones objeto de su competencia;
19. Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución;
20. Estructurar y supervisar las dependencias administrativas de la Agencia Nacional de regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial necesarias para su funcionamiento, tanto nacional como regional;
21. Implementar en el ámbito de su competencia auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno;
22. Disponer la creación, control y supervisión de los registros nacionales sobre transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
23. Autorizar, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando el sistema de vías de la red estatal-troncales nacionales en coordinación con el ente deportivo correspondiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes;
24. Elaborar el informe de factibilidad previo y obligatorio para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento;
25. Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito nacional, para proyectos de interés nacional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000155

**ASAMBLEA NACIONAL**

26. Autorizar, regular y controlar el funcionamiento y apertura de cursos de las Escuelas de Formación de conductores profesionales y no profesionales, así como autorizar la realización de los cursos de capacitación de los Institutos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales legalmente autorizados y de conformidad con el respectivo reglamento;

27. Auditar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular, los mismos que podrán ser concesionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia;

28. Autorizar y regular el funcionamiento de las compañías de renta de vehículos, ferias y patios de compra - venta de vehículos nuevos y usados, así como, ejercer, en el ámbito de sus competencias, el control en las actividades relacionadas a la venta de vehículos automotores por parte de las casas comerciales y concesionarios a nivel nacional;

29. Aprobar y homologar vehículos automotores, medios y sistemas tecnológicos de transporte terrestre, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte terrestre;

30. Llevar el registro y control de los vehículos automotores importados bajo regímenes especiales y autorizar su circulación, bajo las condiciones y requisitos que para el efecto establezca el Directorio en coordinación con las entidades competentes; y,

31. Las demás que le determinen la Ley y su Reglamento, y el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**El doctor Adrian Castro** en su intervención da a conocer los cambios sugeridos por la mesa técnica

**La asambleísta Ana Belén Marín** da sus observaciones en relación al numeral 6 considera que se debe dejar que el directorio apruebe el reglamento.

El asambleísta Fabricio Villamar propone tratar este tema nuevamente en la mesa técnica con las sugerencias establecidas en la sesión para ser tratada posteriormente.

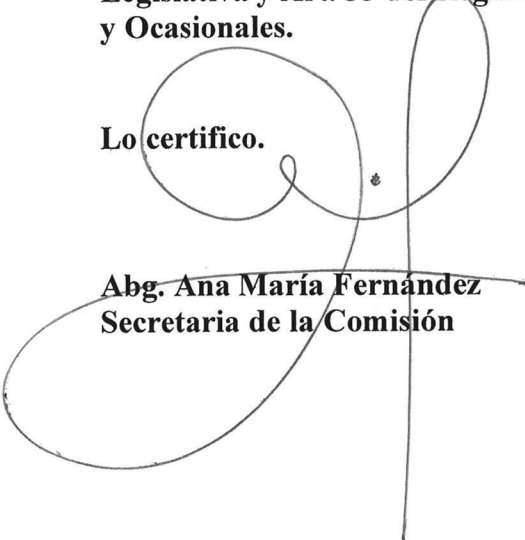


0000156

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

El señor Presidente de la comisión suspende la sesión siendo las diez horas am del 23 de octubre de 2019 de conformidad a lo previsto en el Art 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. - Sin perjuicio del contenido del presente documento el cual estará a lo previsto en el Art. 141 de Ley Orgánica de la Función Legislativa y Art. 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Lo certifico.

  
Abg. Ana María Fernández  
Secretaria de la Comisión



Msc. Fafo Gavilánez  
Presidente de la Comisión